



# Asamblea General

Distr. general  
21 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## **Resumen de las comunicaciones de otras partes interesadas sobre Polonia\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 18 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. Four Freedoms Forum (FFF) recomendó que Polonia proporcionara una hoja de ruta para garantizar la ratificación de todos los tratados de las Naciones Unidas de derechos humanos<sup>4</sup>.

3. Amnistía Internacional (AI) recomendó que Polonia ratificara el ICPED<sup>5</sup>. La Asociación para la Intervención Jurídica (Stowarzyszenie Interwencji Prawnej) (SIP) recomendó que Polonia ratificara la ICRMW<sup>6</sup>.

4. La SIP recomendó que Polonia armonizara la legislación nacional con las disposiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica<sup>7</sup>.

5. Oceania Human Rights Hawaii (OHR) recomendó que Polonia informara sobre su aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuando presentara informes para el tercer ciclo del EPU, vinculándolos a los derechos humanos<sup>8</sup>.

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



## B. Marco nacional de derechos humanos<sup>9</sup>

6. La comunicación conjunta 5 (JS5), el Consejo Polaco de Organizaciones de Jóvenes (PROM) y AI expresaron preocupación por la considerable reducción del presupuesto para la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos (Oficina del Defensor)<sup>10</sup>. El PROM indicó que el recorte presupuestario constituiría un grave riesgo de una serie de consecuencias adversas y era contrario a las recomendaciones 90.32, 90.34 y 90.35<sup>11</sup>. La JS5 y la comunicación conjunta 6 (JS6) destacaron que el argumento principal para el recorte presupuestario fue que llevaban a cabo tareas contra la discriminación, en particular, en pro de la igualdad de género y los derechos de las personas LGBT, y que periódicamente el Defensor de los Derechos Humanos había sido blanco de ataques por los partidos de derechas, incluido el partido en el poder<sup>12</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos exhortó enérgicamente a Polonia a que garantizara que la Oficina del Defensor gozara de plena independencia al disponer de suficientes recursos<sup>13</sup>.

7. La JS5 y AI tomaron nota la abolición en 2016 del Consejo para la Prevención de la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, creado en 2013<sup>14</sup>. La JS5 expresó preocupación también porque esa decisión se había adoptado en un período en que aumentaron los actos racistas y xenófobos debido a la crisis migratoria<sup>15</sup>.

8. La JS5 indicó además que el Plenipotenciario del Gobierno para la Igualdad de Trato, establecido en virtud de la Ley de Igualdad de Trato, y que desplegaba actividades en el marco de la Cancillería del Primer Ministro, era responsable por la aplicación de la política de igualdad del Gobierno en cuanto a diversos motivos de discriminación. Sin embargo, la Ley no estipulaba recursos ni un presupuesto separado para el Plenipotenciario. Además, no llegaba a definir la relación entre el Plenipotenciario y los ministros, ni crear una estructura de cooperación entre los departamentos<sup>16</sup>.

9. El Good Group (GG) recomendó que, antes del examen de medio plazo para el EPU, Polonia creara un plan nacional de acción para la educación en derechos humanos en asociación con estudiantes, profesores, facultades de institutos y universidades, así como administradores<sup>17</sup>.

## C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### 1. Cuestiones transversales

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>18</sup>

10. La comunicación conjunta 4 (JS4) indicó que Polonia no había aplicado las recomendaciones aceptadas del EPU para fortalecer las medidas jurídicas y otra índole con el fin de abordar los delitos motivados por prejuicios<sup>19</sup> y las que se refieren al enjuiciamiento pronto y efectivo de los delitos de motivados por el odio racista y xenófobo<sup>20</sup>, aunque parcialmente aplicó la recomendación 90.50 sobre la necesidad de combatir el antisemitismo<sup>21</sup>.

11. AI, Fundacia Trans-Fuzia (TF), la JS5 y la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) expresaron preocupación por que en las leyes de Polonia contra la discriminación no se había otorgado mayor protección a las personas LGBTI y a las personas con discapacidad<sup>22</sup>.

12. La JS5 indicó que la Ley de Igualdad de Trato carecía de un planteamiento holístico de la cuestión de la discriminación y no trataba por igual a todos los grupos marginados. A consecuencia de ello se producía una jerarquía de la protección, en que los motivos para la menor protección eran la orientación sexual, la edad, la discapacidad y la religión<sup>23</sup>. La prohibición de la discriminación basada en la orientación sexual se había aplicado únicamente en relación con el Código del Trabajo y, de forma reducida, la Ley de Igualdad de Trato. No obstante, las disposiciones incluidas en la Ley abarcaban solamente los ámbitos del empleo, excluyendo otros, tales como la atención médica, la educación y el

acceso a bienes y servicios. Las autoridades polacas todavía no habían aplicado disposición alguna que prohibiera la discriminación por motivo de identidad de género<sup>24</sup>.

13. AI afirmó que el Código Penal establecía específicamente la investigación y la persecución de los delitos motivados por el odio, la raza, la etnia, la nacionalidad, la religión y la afiliación política; no obstante, no figuraba que la edad, la discapacidad, el género, la identidad y la expresión de género, la orientación sexual y la condición social o económica fueran motivos para investigar y enjuiciar los delitos motivados por el odio<sup>25</sup>. La JS4, la JS5, la JS6, TF y la ECRI plantearon preocupaciones análogas<sup>26</sup>.

14. La JS4 indicó que, aunque el Código Penal incluía una referencia específica a circunstancias agravantes que ocasionaban la imposición de sanciones más duras para determinados delitos penales, no incluían la motivación del prejuicio como tal<sup>27</sup>.

15. La JS4 afirmó además que el Gobierno no había tratado de preparar un proyecto de enmienda destinado a ampliar el catálogo de categorías protegidas en las disposiciones relativas a los delitos motivados por el odio y el discurso de odio<sup>28</sup>. De acuerdo con la JS4, el nuevo Ministro de Justicia declaró que no veían necesidad de incorporar cambio alguno en el Código Penal en ese ámbito. La JS4 consideró que era una acción regresiva en contravención de las recomendaciones aceptadas del EPU<sup>29</sup>.

16. La ECRI expresó preocupación por las declaraciones homofóbicas en el discurso político, el discurso de odio en Internet contra la comunidad musulmana, y la existencia de grupos nacionalistas cuyo número aumentaba constantemente, así como las manifestaciones de racismo en actos deportivos<sup>30</sup>.

17. De acuerdo con la JS4, las razones de la escasez de denuncias de los delitos motivados por el odio incluían la escasa confianza en la policía, la falta de conocimientos de lo que constituía un delito motivado por el odio y de mecanismos para informar, el idioma y las barreras culturales, así como el temor a una reacción homófoba por parte de la policía<sup>31</sup>.

18. En cuanto a la recopilación de datos sobre de los delitos motivados por el odio y el discurso de odio y su vigilancia, la JS4 afirmó que el sistema era muy capaz de registrar los delitos motivados por el racismo y la xenofobia (en el Código Penal se incluyen las motivaciones basadas en prejuicios); no obstante, cuando se trataba de prejuicios que no se mencionaban en el Código, principalmente la orientación sexual, la identidad de género y la discapacidad, el número de los datos registrados seguía siendo insignificante<sup>32</sup>.

19. La JS4 observó que no había fondos públicos destinados a ofrecer apoyo jurídico y psicológico a las víctimas de los delitos motivados por el odio. El Fondo de Apoyo a las Víctimas, administrado por el Ministerio de Justicia, no se ocupaba de las necesidades especiales de las víctimas de esos delitos<sup>33</sup>.

20. En cuanto a la recomendación 90.61 sobre la finalización del plan de acción de lucha contra los actos de racismo y xenofobia, la JS4 indicó que se había aplicado parcialmente hasta 2016, momento en que el Primer Ministro disolvió el Consejo, lo cual marcó el comienzo de una acción regresiva en la política y práctica de los delitos motivados por el odio<sup>34</sup>.

21. En cuanto a la recomendación 90.67 sobre la garantía del pleno disfrute de los derechos de los miembros de la comunidad de LGBT, TF indicó que su aplicación era objeto de debate, aunque se había dicho que estaba “en proceso de aplicación”<sup>35</sup>.

22. La JS4 observó que Polonia no había aplicado las recomendaciones 90.66, 90.68 y 90.94 sobre los delitos motivados por el odio contra las personas LGBT<sup>36</sup>.

23. En cuanto a las recomendaciones 90.68 y 90.71, la JS6 declaró que las personas LGBTI no recibían la plena protección Estado para el disfrute de la libertad de asociación<sup>37</sup>. Una negativa de reconocer oficialmente los ataques contra ellos dejaba a las personas LGBTI y a otros grupos minoritarios sin una protección adecuada<sup>38</sup>. AI observó que en febrero y marzo de 2016 fueron atacadas las oficinas de dos organizaciones importantes de LGBTI en Varsovia, Campaña contra la Homofobia y Lambda<sup>39</sup>.

24. En lo que respecta a la recomendación 90.70, TF destacó que las personas transgénero no estaban incluidas en la ley contra la discriminación<sup>40</sup>. En cuanto a la recomendación 90.71, TF acogió con satisfacción la introducción de la financiación parcial de hormonas en 2015 por el Ministerio de Sanidad. Sin embargo, TF lamentó el proyecto de política de 2016 sobre diplomas y certificados de estudios superiores, que requería que las personas transgénero que habían recibido el reconocimiento jurídico del género, devolvieran los diplomas iniciales y todas sus copias oficiales para que se les extendiera un nuevo diploma y certificado<sup>41</sup>.

25. Refiriéndose a la recomendación 90.94, TF observó un mayor interés de los organismos de orden público en la capacitación en cuanto a las cuestiones transgénero entre 2011 y 2014; no obstante, de acuerdo con TF, ese interés disminuyó considerablemente a finales de 2015 y durante 2016<sup>42</sup>.

26. La Campaña contra la Homofobia (KPH) y la JS5 afirmaron que en las escuelas no existían políticas ni normas que garantizaran la igualdad de trato y la seguridad de las personas LGBTI. Muchas escuelas negaban la existencia de alumnos LGBTI que eran objeto de conductas homofóbicas, no solo por parte de otros alumnos, sino también de profesores, educadores y, especialmente, sacerdotes y monjas que impartían clases de religión<sup>43</sup>. La ECRI recomendó que en todos los planes de estudios de todas las áreas educativas se incluyera un programa de concienciación y de lucha contra la discriminación hacia las personas LGBT<sup>44</sup>.

#### *Derechos humanos y lucha contra el terrorismo*<sup>45</sup>

27. AI declaró que la nueva Ley de Lucha contra el Terrorismo, promulgada en junio de 2016, consolidó los amplios poderes, en particular una capacidad mayor de vigilancia, en manos del Organismo de Seguridad Interna (ISA), sin un mecanismo independiente de vigilancia para impedir los abusos y garantizar la rendición de cuentas. Los delitos e incidentes terroristas estaban definidos ampliamente y de forma imprecisa en la Ley y el reglamento adjunto<sup>46</sup>. La JS6 expresó una inquietud parecida<sup>47</sup> y afirmó que, en virtud de la Ley, el jefe del ISA estaba autorizado a bloquear cualquier sitio web sin notificación ni justificación, y sin obtener previamente una orden para hacerlo<sup>48</sup>. Reporteros sin Fronteras Internacional (RSF) observó que, en virtud de la Ley, los periodistas podían ser vigilados sin ser conscientes de ello, lo cual amenazaba gravemente su capacidad de proteger la confidencialidad de sus fuentes<sup>49</sup>.

28. De acuerdo con AI, los extranjeros estaban especialmente afectados por la nueva Ley, que permitía su vigilancia secreta, la intervención de las conversaciones, así como la vigilancia de las comunicaciones electrónicas, las redes y los implementos de las telecomunicaciones. Esas medidas podían aplicarse si existía el “temor” de que la persona podría estar involucrada en actividades relacionadas con el terrorismo. AI expresó su preocupación por que singularizar así a los nacionales extranjeros era discriminatorio y podía conducir el establecimiento de perfiles raciales y étnicos<sup>50</sup>.

29. La JS5 afirmó que la Ley introdujo un catálogo de conductas terroristas que la policía secreta debía vigilar, como la información sobre las universidades y colegios islámicos en Polonia, la visita a clérigos islámicos a las cárceles y la concesión de subvenciones a las organizaciones o comunidades islámicas en el extranjero. De acuerdo con la JS5, algunas de las disposiciones de la Ley solo estaban basadas en prejuicios contra el islam y los musulmanes<sup>51</sup>. La JS6 observó que el reglamento adjunto a la Ley incluía múltiples referencias a instituciones y grupos “musulmanes” o “islámicos”, cuyas acciones podían *prima facie* plantear la posibilidad de que una persona relacionada con esos grupos fuera detenida durante 14 días sin comparecer ante el juez<sup>52</sup>.

30. En 2015, en los casos de *Al Nashiri c. Polonia* y *Husayn (Abu Zubaydah) c. Polonia*, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó la complicidad de Polonia al autorizar a un tercer país en 2002 a detener secretamente, torturar y maltratar a los denunciantes en un centro de detención en Stare Kiejkuty y de transferirlos de su territorio en 2003, a pesar de la existencia de un riesgo real de que fueran objeto de violaciones de los derechos humanos. En cuanto a la investigación interna, el Tribunal seguía preocupado

porque todavía no se hubieran logrado resultados concretos e instó a Polonia a que la terminara sin demora<sup>53</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>54</sup>

31. ADF International recomendó que Polonia continuara sus esfuerzos para proteger el derecho a la vida de los no natos<sup>55</sup>.

32. Después de su visita a Polonia en junio de 2013, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) instó a Polonia que continuara rigurosamente sus esfuerzos para luchar contra el maltrato por parte de los agentes de la policía<sup>56</sup>.

33. El CPT exhortó a Polonia a que redoblara los esfuerzos en la lucha contra el hacinamiento en las cárceles mediante la adopción de políticas para limitar o regular el número de personas enviadas a prisión. También conminó a Polonia a que revisara lo antes posible las normas establecidas legislativamente sobre el espacio vital por preso para que en todos los centros penitenciarios hubiera al menos 4 m<sup>2</sup> por persona en celdas para varios presos y al menos 6 m<sup>2</sup> en celdas individuales<sup>57</sup>.

34. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó que, conforme a la CAT, Polonia estableciera un sistema efectivo para identificar a las personas vulnerables, incluidas las víctimas de la tortura, con el fin de prevenir su detención<sup>58</sup>.

35. En lo que respecta a los presos llamados “peligrosos” (categoría “N”), el CPT celebró la continua reducción del número de dichos presos en los últimos años. No obstante, seguía considerando que Polonia debía perfeccionar el procedimiento para incluir a un preso en la categoría “N”, con miras a garantizar que solo los presos que constituiran un alto riesgo constante, en caso de estar alojados con la población reclusa ordinaria, se incluyeran en la categoría “N”. Asimismo, el CPT expresó preocupación por la falta de cambio alguno en el régimen restrictivo aplicado a los presos de esa categoría. Instó a Polonia a que revisara de forma fundamental ese régimen y desarrollara planes individuales destinados a proporcionar estímulos mentales y físicos apropiados para esos presos<sup>59</sup>.

### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>60</sup>

36. De acuerdo con AI, desde que el Partido Ley y Justicia llegó al poder en octubre de 2015, se promulgaron 148 nuevas leyes y enmiendas legislativas, algunas de ellas sentando las bases legislativas para posibles violaciones de los derechos humanos. En enero de 2016, la Comisión Europea inició un diálogo estructurado con Polonia con arreglo al Marco por el Estado de Derecho. El 27 de junio de 2016, la Comisión Europea emitió una recomendación dando a Polonia tres meses para adoptar medidas con el fin de resolver la crisis del Tribunal Constitucional<sup>61</sup>.

37. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) observó que era la primera vez en que la Comisión Europea había aplicado el Marco por el Estado de Derecho, que tenía por objeto ocuparse de las amenazas de “carácter sistémico” al estado de derecho. Conforme a la FRA, el Primer Vicepresidente de la Comisión Europea había recomendado que Polonia consultara a la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) del Consejo de Europa antes de promulgar los cambios propuestos a la Ley del Tribunal Constitucional. Polonia solicitó una evaluación jurídica a la Comisión de Venecia el 23 de diciembre de 2015; no obstante, concluyó el proceso legislativo antes de recibir su Opinión<sup>62</sup>.

38. AI declaró que, desde que el Partido Ley y Justicia llegara al poder, se promulgaron tres enmiendas de gran alcance a la Ley del Tribunal Constitucional, todas las cuales fueron declaradas total o parcialmente inconstitucionales por el Tribunal Constitucional en sus fallos de 9 de marzo y 11 de agosto de 2016<sup>63</sup>. La comunicación conjunta 2 (JS2) indicó que las enmiendas a la Ley del Tribunal Constitucional habían significado una injerencia

inapropiada en la función independiente del Tribunal, socavando la independencia del poder judicial<sup>64</sup>.

39. La JS2 afirmó que la decisión del legislativo y el ejecutivo polacos de no aplicar los fallos del Tribunal Constitucional de 3 y 9 de diciembre de 2015, relacionados con las elecciones legítimas de tres magistrados del Tribunal Constitucional por el Parlamento anterior, y las elecciones ineficaces de los jueces elegidos por el Parlamento actual habían socavado la doctrina de la separación de poderes y suscitaban preocupación en cuanto al estado de derecho<sup>65</sup>. La JS1 recomendó que Polonia hiciera jurar su cargo a los tres jueces nombrados legítimamente en octubre de 2015; reconociera todos los fallos del Tribunal Constitucional; y garantizara el respeto de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la aprobación de nuevas leyes<sup>66</sup>.

40. La JS2 recomendó que Polonia emprendiera una revisión de la Ley del Tribunal Constitucional para asegurar el respeto de la función independiente de ese Tribunal y le permitiera actuar como un guardián eficaz de la Constitución y de los derechos y libertades consagrados en ella<sup>67</sup>. La JS2 recomendó también que Polonia respetara el estado de derecho y asegurara que las disposiciones actuales y futuras de la legislación se atuvieran al carácter vinculante de los fallos del Tribunal Constitucional<sup>68</sup>. AI formuló recomendaciones análogas<sup>69</sup>.

41. En su Opinión aprobada en marzo de 2016, la Comisión de Venecia recordó el carácter esencial del sistema de contrapoderes institucionales y declaró que, mientras no se resolviera la situación de crisis constitucional relacionada con el Tribunal Constitucional y mientras el Tribunal Constitucional no pudiera llevar a cabo su labor de forma eficiente, no solamente estaba en peligro el estado de derecho, sino también la democracia y los derechos humanos. En la Opinión se exhortaba a Polonia a que publicara el fallo del Tribunal en que las enmiendas se calificaron de inconstitucionales<sup>70</sup>.

42. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos expresó preocupación por la parálisis del Tribunal Constitucional que le impedía desempeñar su función crucial en cuanto al respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos polacos. Pidió a Polonia que encontrara cuanto antes una salida al estancamiento, siguiendo la Opinión de la Comisión de Venecia<sup>71</sup>.

43. La JS2 afirmó que la reforma propuesta de la Ley del Tribunal Constitucional y la nueva ley sobre el Consejo Nacional de la Judicatura (NJC) comprometía el principio de la seguridad en el cargo de los jueces: la primera, mediante, entre otras cosas, la limitación del mandato del Presidente del Tribunal Constitucional a tres años y la eliminación de los cargos de Presidente y Vicepresidente en ejercicio de ese Tribunal; la segunda, reduciendo retroactivamente el mandato de los jueces nombrados para el NJC<sup>72</sup>. La JS1 recomendó que el Presidente nombrara a los diez jueces propuestos por el NJC<sup>73</sup>.

44. AI observó que, en virtud de la Ley del Ministerio Público, de 28 de enero de 2016, se habían fusionado las funciones del Fiscal General y el Ministro de Justicia. La persona que como Fiscal General podía decidir sobre las investigaciones emprendidas por los fiscales e intervenir en las causas también era un ministro del Gobierno, encargado de la supervisión administrativa de los tribunales como Ministro de Justicia<sup>74</sup>. La JS1 recomendó que Polonia reformara la Fiscalía General para separar la función del Ministro de Justicia de la del Fiscal General, lo cual garantizaría una mayor independencia a la fiscalía<sup>75</sup>.

45. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que una serie de enmiendas recientes al Código de Procedimiento Penal y a la Ley del Ministerio Público podían poner en peligro la protección del derecho a un juicio imparcial en las actuaciones penales, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Además, destacó especialmente que las disposiciones sobre el uso de pruebas obtenidas de forma ilícita no correspondían plenamente a las normas aplicables<sup>76</sup>.

46. Refiriéndose a la recomendación 90.93, la JS2 acogió con satisfacción la medida adoptada por el Ministro de Justicia en 2012 para modificar la norma sobre el derecho de acceso de los abogados a la información confidencial, incluidos los documentos de las causas penales, con objeto de asegurar el derecho a un juicio imparcial. La JS2 observó también que Polonia había ejecutado los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

sobre el acceso de los abogados a la información en casos de “purificación” (política de limitar la participación de antiguos comunistas)<sup>77</sup>.

*Libertades fundamentales y el derecho a participar en la vida pública y política*<sup>78</sup>

47. La JS6 expresó preocupación por que, aunque Polonia había apoyado las recomendaciones 90.100 y 90.101 sobre la libertad de expresión, no había tomado medidas eficaces para aplicarlas<sup>79</sup>.

48. La JS1 también observó que, a pesar de las recomendaciones anteriores del EPU, la difamación seguía tipificada como delito en el artículo 212 del Código Penal y recomendó su eliminación<sup>80</sup>. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos también alentó a Polonia a que considerara la posibilidad de revocar todas las disposiciones penales contra la difamación y que se tratara de forma estrictamente proporcional únicamente con sanciones civiles<sup>81</sup>.

49. La JS6 tomó nota de que la introducción y propuesta de nuevas leyes sobre los medios de comunicación, en particular la Ley del Consejo de Medios Nacionales de Comunicación y la Ley de la Contribución Audiovisual, habían erosionado considerablemente la independencia de las emisoras públicas<sup>82</sup>.

50. Reporteros sin Fronteras (RSF-RWB) tomó nota de que la “pequeña ley” (Ley que Modifica la Ley de Radio y Tele Difusión) otorgaba al Gobierno plenos poderes para nombrar y destituir a los ejecutivos de la televisión y la radio<sup>83</sup>. De acuerdo con la JS6, la legislación eliminaba a los jefes en funciones de las emisoras de radio y televisión, *Telewizja Polska* (TVP) y *Polskie Radio* (PR), mientras el Gobierno directamente nombraba en su lugar a nuevos jefes, quienes rápidamente destituyeron a cerca de 140 periodistas, algunos de los cuales habían trabajado hasta 20 años en las emisoras públicas<sup>84</sup>. RSF-RWB recomendó que Polonia derogara o enmendara la “pequeña ley” sobre los medios de comunicación para que el Ministro del Tesoro pudiera nombrar ejecutivos estatales de las emisoras<sup>85</sup>.

51. RSF-RWB observó también que la televisión y la radio públicas, así como el servicio de noticias de la Agencia Polaca de Noticias (PAP), que eran empresas comerciales controladas por el Estado, se habían transformado en las llamadas instituciones culturales nacionales bajo la supervisión del Consejo de Medios de Comunicación Nacionales que el Gobierno nombró en julio de 2016<sup>86</sup>.

52. La JS1 recomendó que Polonia aprobara una norma amplia y compleja relacionada con los medios de comunicación públicos que garantizara la independencia política de las emisoras públicas y la sostenibilidad financiera de los medios de comunicación públicos<sup>87</sup>.

53. La JS2 recomendó que Polonia garantizara que las decisiones que afectaran a los periodistas, adoptadas por la administración de los medios de comunicación públicos, se basaran únicamente en el mérito, y sin ningún tipo de presiones ni influencia políticas<sup>88</sup>.

54. La JS2 recomendó que Polonia asegurara el funcionamiento libre e independiente de la radio y la televisión públicas, y sin presiones ni influencia políticas, sobre la base de una estructura institucional compatible con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el respeto por la función constitucional del Consejo Nacional de Radio y Tele Difusión (KRRiT)<sup>89</sup>.

55. La JS6 observó que el Gobierno también ejercía presión económica sobre los medios de comunicación privados críticos con su actuación. Existían numerosos informes sobre empresas públicas y semipúblicas que retiraban la publicidad de las publicaciones de los medios de comunicación privados como medio punitivo para ejercer control sobre su independencia editorial<sup>90</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>91</sup>

56. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa consideró que Polonia debía adoptar más medidas para identificar a las personas y grupos vulnerables a la trata de personas y centrarse en la prevención entre esos grupos por medio de iniciativas específicas sociales, económicas y de otra índole<sup>92</sup>.

57. La FRA observó que en Polonia las condiciones para acceder a los derechos y la justicia de las víctimas de la explotación laboral eran, en el mejor de los casos, precarias<sup>93</sup>. La GRETA exhortó a Polonia a que fortaleciera las medidas de lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral<sup>94</sup>.

58. El GRETA instó también a Polonia a que asegurara que las víctimas de la trata aprovecharan plenamente el derecho a obtener un permiso de residencia. De acuerdo con el GRETA, era preciso adoptar nuevas medidas para facilitar el acceso de las víctimas de la trata a la indemnización. También recomendó que Polonia aumentara la eficacia de las investigaciones y los juicios para asegurar la imposición de sanciones proporcionales y disuasorias<sup>95</sup>.

#### *Derecho a la intimidad y a la vida familiar*<sup>96</sup>

59. La JS2 observó que la Ley de 15 de enero de 2016 (Ley de la Policía) carecía del requisito de que un órgano independiente determinara las condiciones en que los datos de las comunicaciones individuales pudieran registrarse y supervisarse<sup>97</sup>. Además, la Ley tampoco protegía contra la vigilancia y la interceptación de comunicaciones confidenciales entre un abogado y su cliente<sup>98</sup>. AI expresó una preocupación análoga<sup>99</sup>.

60. En su Opinión aprobada en junio de 2016, la Comisión de Venecia afirmó que las salvaguardias de procedimiento y las condiciones materiales establecidas en la Ley de la Policía para llevar a cabo la vigilancia secreta seguían siendo insuficientes para prevenir su uso excesivo y la injerencia injustificada en la intimidad de las personas. La Comisión de Venecia recomendó que se aprobaran varias enmiendas para mejorar la Ley, por ejemplo, para fortalecer el principio de proporcionalidad y excluir la vigilancia de las comunicaciones protegidas por la confidencialidad de la comunicación entre abogado y cliente<sup>100</sup>.

61. Con respecto a las recomendaciones 90.69, 90.71 y 90.97, la KPH indicó que seguía siendo necesaria la aprobación de una ley que permitiera a las parejas del mismo sexo contraer uniones civiles. De acuerdo con la KPH, la falta de reconocimiento de las parejas del mismo sexo daba pie a la discriminación tanto de esas parejas como de las personas transgénero en el matrimonio, que necesitaban divorciarse para obtener el reconocimiento legal de su género<sup>101</sup>. La FRA expresó una preocupación análoga<sup>102</sup>. Según la JS5, con frecuencia se negaban los certificados de estado civil a los ciudadanos polacos que tenían la intención de obtener la condición de pareja de hecho o contraer matrimonio con una persona del mismo sexo, dado que en la Constitución el matrimonio se definía como una relación de un hombre y una mujer<sup>103</sup>.

62. TF afirmó que una serie de personas transgénero retrasaban su reconocimiento legal del género y la transición médica debido al temor a perder la patria potestad, ya que el Estado no salvaguardaba los derechos de los progenitores en transición. Además, de acuerdo con TF, no había alternativas existentes para las personas transgénero y sus cónyuges, puesto que Polonia no reconocía los matrimonios de personas del mismo sexo, las parejas de hecho, ni las uniones civiles de ningún tipo, y por tanto las parejas estaban obligadas efectivamente a divorciarse como parte del reconocimiento legal del género<sup>104</sup>.

63. La ECRÍ recomendó que se introdujeran cambios legislativos para garantizar la protección integral por motivos de orientación sexual e identidad de género, asegurando la posibilidad de expedición de los documentos necesarios a las personas que querían contraer matrimonio con una persona del mismo sexo o una unión en otro país, y se facilitarían los cambios de género y de nombre<sup>105</sup>.

### **3. Derechos económicos sociales y culturales**

#### *Derecho a la seguridad social*<sup>106</sup>

64. En 2015, el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa (ECSR) indicó que las prestaciones por hijos menores de 5 años eran insuficientes, ya ascendían a 18 euros y representaban únicamente el 4% de los ingresos equivalentes medios mensuales de 445 euros en 2014 y no constituían un complemento adecuado de los ingresos<sup>107</sup>.



*Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>108</sup>

65. El ECSR destacó que el derecho a una vivienda adecuada requería protección jurídica mediante salvaguardias suficientes de procedimiento. Los ocupantes e inquilinos debían tener acceso asequible e imparcial a recursos judiciales y no judiciales. Al señalar la falta de tal información, consideró que las familias en Polonia no tenían acceso a una vivienda adecuada<sup>109</sup>.

*Derecho a la salud*<sup>110</sup>

66. La comunicación conjunta 3 (JS3) afirmó que Polonia no había aplicado las recomendaciones 90.96, 90.106, 90.107, 90.108 y 90.109. No había centros de salud reproductiva y los anticonceptivos no se reembolsaban con cargo al presupuesto estatal<sup>111</sup>. Las mujeres que carecían de recursos financieros suficientes recurrían a la asistencia de suministradores no especializados que practicaban abortos en condiciones insalubres, lo cual representaba un grave peligro para la salud y la vida de las mujeres. De acuerdo con la JS3, los procedimientos para las interrupciones legales del embarazo eran incompletos, incoherentes y arbitrarios. No estaban escritos ni publicados<sup>112</sup>.

67. La JS3 indicó a continuación que los médicos no registraban su negativa a practicar un aborto por objeción de conciencia y, por tanto, no había registros en las historias clínicas, aunque registrarlos era su obligación legal. Había pocos procedimientos disciplinarios contra médicos<sup>113</sup>. La JS5 indicó que no se habían adoptado medidas para crear un sistema en torno a la objeción de conciencia en que se garantizara que las mujeres pudieran recibir servicios para abortar en el momento necesario. No existían medidas para proteger a las mujeres a quienes se había negado el aborto por ese motivo ni para asegurar que recibiría esos servicios en otro lugar<sup>114</sup>.

68. La FRA observó que las personas dedicadas a la educación y a la atención médica tenían muy pocos conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con las personas LGBT<sup>115</sup>. En las facultades de medicina las identidades de las personas LGB se pasaban por alto o se presentaban como enfermedades mentales o desórdenes de conducta sexual<sup>116</sup>. La ECRI formuló preocupaciones análogas<sup>117</sup>. La KPH observó también que los pacientes LGBTI tropezaban con obstáculos para acceder a los servicios sanitarios, en parte debido a la falta en las universidades médicas de la materia correspondiente sobre las cuestiones relacionadas con las personas LGBTI. Gran parte de los médicos consideraba que la homosexualidad era un problema patológico que requería tratamiento psiquiátrico<sup>118</sup>.

#### 4. Derechos de las personas o grupos específicos

*Mujeres*<sup>119</sup>

69. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos calificó de problemática la persistencia de los prejuicios motivados por el género entre el personal médico, la policía, los fiscales y los jueces que trataban con mujeres víctimas de la violencia doméstica y la violencia por motivos de género. Asimismo, expresó preocupación por los refugios públicos que no estaban adaptados a las necesidades especiales de las mujeres víctimas de la violencia doméstica, la falta de financiación pública sostenible para los refugios para mujeres víctimas administrados por las organizaciones no gubernamentales, la continuación de la brecha de género en el empleo y la prevalencia de otras formas de discriminación que afectaban a muchas mujeres, así como los múltiples obstáculos que tenían que superar las mujeres para tener acceso a los abortos seguros y legales y los métodos anticonceptivos<sup>120</sup>.

70. El ECSR observó que la regulación del trabajo nocturno no protegía suficientemente a las mujeres que trabajaban de noche en establecimientos industriales<sup>121</sup>.

*Niños*<sup>122</sup>

71. El GRETA instó a Polonia a que prestara mayor atención a las medidas de prevención y protección destinadas a los niños particularmente vulnerables a la trata y adoptara procedimientos a escala nacional para la identificación de los niños víctimas de la trata<sup>123</sup>.

*Personas con discapacidad*<sup>124</sup>

72. La JS5 observó que las personas con discapacidad intelectual o problemas de salud mental podrían tener un acceso limitado a la vida política, ya que la discapacidad intelectual o la enfermedad mental podían servir de base a la incapacidad jurídica, lo cual privaba a las personas con discapacidad de la posibilidad de participar en la vida política<sup>125</sup>.

73. La JS5 indicó que la mayoría de los centros penitenciarios polacos no estaban adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad desde el punto de vista de la construcción y el entorno físico, lo cual podría ocasionar un trato inhumano y degradante de los presos con discapacidad. Se los mantenía en unas condiciones que les impedía desenvolverse independientemente. No podían utilizar los cuartos de baño de manera privada. No había instalaciones para los ciegos o las personas con discapacidad visual. Además, el personal de los centros penitenciarios no utilizaba la lengua de signos polaca<sup>126</sup>.

*Minorías*<sup>127</sup>

74. El Comité de Ministros del Consejo de Europa observó la discriminación y las dificultades persistentes a que hacían frente los romaníes en diversos sectores, en particular, en el empleo y la educación. Un número desproporcionadamente elevado de niños romaníes recibían certificados de discapacidad y se los colocaba en escuelas especiales, lo cual indicaba que las oportunidades de educación preescolar para los niños romaníes, que ingresaban en la escuela primaria con escaso o ningún conocimiento de la lengua polaca, eran inadecuadas, resaltando las deficiencias de los métodos de pruebas para la admisión<sup>128</sup>. El Comité instó a Polonia a que garantizara la plena integración de los niños romaníes en la enseñanza ordinaria, que revisara las políticas de admisión en las escuelas especiales, asegurara el acceso a los centros preescolares para todos los niños romaníes y garantizara que los programas en esas guarderías correspondieran a la diversidad de necesidades y a la composición multilingüe de los grupos afectados<sup>129</sup>.

75. El Comité de Ministros indicó también que las cifras sobre el desempleo demostraban que las iniciativas y los programas diversos no habían dado resultados tangibles y que una parte importante de los romaníes seguía excluida del mercado laboral<sup>130</sup>. El Comité instó además a Polonia a que adoptara medidas para mejorar el acceso de los romaníes al mercado de trabajo y desarrollara, en consulta con los interesados, programas auténticos y realistas para reducir el desempleo de los romaníes<sup>131</sup>.

76. En lo que respecta a las lenguas regionales o de las minorías, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos recomendó, como cuestión prioritaria, entre otras cosas: intensificar los esfuerzos por promover la concienciación y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias y las culturas que representan; ofrecer enseñanza en bielorruso, alemán, casubio, lemko y ucraniano como lengua de enseñanza en los grados preescolar, primario y secundario; proporcionar manuales actualizados y otra clase de material docente para la enseñanza de los idiomas regionales o minoritarios y seguir formando a un número suficiente de profesores que puedan impartir materias en esos idiomas; y adoptar medidas para ampliar la oferta de radiodifusión en todas las lenguas regionales o minoritarias<sup>132</sup>.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*<sup>133</sup>

77. La JS1 y la SIP señalaron la detención de menores en centros cerrados en relación con su condición de migrantes, a pesar de las recomendaciones formuladas y tomadas en consideración por Polonia (90.121). La legislación polaca todavía permitía la detención de familias con menores tanto para su devolución como para el procedimiento de asilo. Los menores no acompañados mayores de 15 años también podían ser detenidos con fines de expulsión<sup>134</sup>.

78. La SIP afirmó también que no existía un enfoque uniforme a lo largo de las unidades de la Policía de Fronteras en cuanto al requisito de “detención como último recurso”. En los cruces de frontera tampoco había un mecanismo que permitiera la identificación de las personas vulnerables, por ejemplo, las víctimas de la tortura. La falta de un mecanismo apropiado consagrado en la legislación desembocaba en que los supervivientes de la tortura

seguían siendo detenidos en centros de detención sin asistencia psicológica ni psiquiátrica adecuada ni acceso a la asistencia jurídica gratuita<sup>135</sup>.

79. La SIP indicó que, siguiendo las recomendaciones del EPU anterior (90.27 y 90.28), Polonia había ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia Doméstica y la Violencia contra la Mujer. No obstante, conforme a la SIP, no se habían adoptado medidas para fortalecer la protección de las mujeres migrantes contra la violencia por motivos del género, a pesar de las directrices explícitas consagradas en el Convenio<sup>136</sup>.

80. La SIP afirmó además que los trabajadores migrantes hacían frente al riesgo más alto explotación laboral. Las violaciones más comunes eran: el impago de salarios; el incumplimiento de las disposiciones sanitarias y de seguridad; la reducción de salarios; y la falta de un contrato por escrito<sup>137</sup>.

81. La SIP afirmó asimismo que, de acuerdo con la Ley de Extranjería de 2013, los trabajadores migrantes estaban obligados a regresar a su país de origen si infringían, incluso levemente, las condiciones del empleo declarado previamente. Además, la Inspección del Trabajo cooperaba estrechamente con la Policía de Fronteras en la detección de cualquier infracción de las normas que rigen el empleo de los extranjeros, así como la identificación de trabajadores migrantes no documentados. Por consiguiente, los migrantes no tenían incentivos para denunciar la explotación laboral a los organismos competentes<sup>138</sup>.

82. La SIP indicó también que, a pesar de las numerosas recomendaciones anteriores del EPU, Polonia no había mejorado la situación de los migrantes indocumentados en lo que respecta a la atención sanitaria. El problema más urgente era la falta de disponibilidad de atención sanitaria para los menores indocumentados y las embarazadas<sup>139</sup>.

83. JS1 y la SIP observaron que en repetidas ocasiones eran rechazados los solicitantes de asilo que intentaban cruzar la frontera en los puestos fronterizos orientales<sup>140</sup>.

84. La SIP indicó que, debido a la falta de vivienda social, muchos refugiados se convertían en personas sin hogar. La SIP recomendó que se prestara mayor atención al proceso de integración de los refugiados, en particular en el ámbito de la vivienda social, la formación profesional y la colocación en el empleo<sup>141</sup>.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### Individual submissions:

ADF International	ADF International, Geneva (Switzerland);
AI	Amnesty International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
FFF	Four Freedoms Forum, Kaneohe (United States of America);
GG	The Good Group, Honolulu (United States of America);
KPH	Campaign Against Homophobia (Kampania Przeciw Homofobii), Warsaw (Poland);
OHR	Oceania Human Rights Hawaii, Lailua (United States of America);
PROM	Polish Council of Youth Organizations (Polska Rada Organizacji Młodzieżowych), Warsaw (Poland);
RSF-RWB	Reporters Without Borders International, Paris (France);
SIP	Association for Legal Intervention (Stowarzyszenie Interwencji Prawnej), Warsaw (Poland);
TF	Fundacja Trans-Fuzja, Warsaw (Poland);

##### Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Helsinki Foundation for Human Rights (Helsińska Fundacja Praw Człowieka), Warsaw (Poland); and The Zbigniew Hołda Association (“PHA”), Warsaw (Poland);
JS2	Joint submission 2 submitted by: International Bar Association's Human Rights Institute, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland); The Polish Bar of Legal Advisers, Warsaw (Poland); and The Polish Bar Council, Warsaw (Poland);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Federation for Women and Family Planning Poland, Warsaw (Poland) and The Sexual Rights Initiative consisting of

	Akahata, Action Canada for Sexual Health and Rights, Creating Resources for Empowerment and Action CREA, the Federation for Women and Family Planning, and the Coalition of African Lesbians and Egyptian Initiative for Personal Rights;
JS4	Joint submission 4 submitted by: Lambda Warsaw (Stowarzyszenie Lambda Warszawa, Warsaw (Poland); Association for Legal Intervention (Stowarzyszenie Interwencji Prawnej), Warsaw (Poland); and The Diversity Workshop (Stowarzyszenie Pracownia Różnorodności), Warsaw (Poland);
JS5	Joint submission 5 submitted by: The Polish Coalition for Equal Opportunities consisting of Polish Society of Anti-Discrimination Law, Warsaw (Poland); Anteris Fundacja Pomocy Prawnej; Centrum Wsparcia Imigrantów i Imigrantek; Federacja na rzecz Kobiet i Planowania Rodziny; FORUM 50+; Forum Żydów Polskich; Fundacja "PHAN BDE"; Fundacja "Pies Przewodnik"; Fundacja Autonomia; Fundacja Bez Dyskryminacji; Fundacja Centrum Praw Kobiet; Fundacja eFkropka; Fundacja Europejskie Centrum Równości; Fundacja Feminoteka; Fundacja Generacja; Fundacja im. Izabeli Jarugi - Nowackiej; Fundacja Inicjatyw Społecznych "Się Zrobi!"; Fundacja Just Better; Fundacja Klinika Rządzenia; Fundacja Kultury Bez Granic; Fundacja MaMa; Fundacja My Pacjenci; Fundacja na Rzecz Różnorodności Polistrefa; Fundacja na Rzecz Równości i Emancypacji STER; Fundacja Nasza Przestrzeń; Fundacja Przestrzeń Kobiet; Fundacja Równości; Fundacja Trans-Fuzja; Fundacja TUS; Fundacja Wiedza Lokalna; Fundacja Wolontariat Równości; Fundacja Rodzic po Ludzku; Fundacja Strefa Kobiet; Fundacji Aktywności Lokalnej; Helsińska Fundacja Praw Człowieka; Instytut Podkarpacki; Kampania Przeciw Homofobii; Koalicja Karat; Lambda Bydgoszcz; Lambda Warszawa; Polski Instytut Praw Człowieka i Biznesu; Polskie Forum Osób Niepełnosprawnych; Stowarzyszenia Romów w Polsce; Stowarzyszenie "W stronę Dziewcząt"; Stowarzyszenie Aktywne Kobiety; Stowarzyszenie Dni Równości i Tolerancji; Stowarzyszenie Projekt: Polska; Stowarzyszenie Homo Faber; Stowarzyszenie Inicjatyw Niezależnych MIKUSZEWO; Stowarzyszenie Inicjatyw Kobiety; Stowarzyszenie Interwencji Prawnej; Stowarzyszenie Kobiet Konsola; Stowarzyszenie Miłość Nie Wyklucza; Stowarzyszenie na Rzecz Kobiet "Victoria"; Stowarzyszenie Na Rzecz Lesbijek, Gejów, Osób Biseksualnych, Osób Transpłciowych oraz Osób Queer "Pracownia Różnorodności"; Stowarzyszenie na Rzecz Rozwoju Społeczeństwa Obywatelskiego PRO HUMANUM; Stowarzyszenie Naukowe Psychologia i Seksuologia LGBT; Stowarzyszenie Nigdy Więcej; Stowarzyszenie Otwarte Forum; Stowarzyszenie przeciw Antysemityzmowi i Ksenofobii „Otwarta Rzeczpospolita”; Towarzystwo Edukacji Antydyskryminacyjnej; Towarzystwo Przyjaciół Szalonego Wózkowicza; Związek Nauczycielstwa Polskiego; Żydowskie Stowarzyszenie Czulent.
JS6	Joint submission 6 submitted by: CIVICUS: World Alliance for Citizen Participation, Geneva (Switzerland); and Committee for Defence of Democracy (KOD), Warsaw (Poland).
Regional intergovernmental organizations:	
CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); <ul style="list-style-type: none"> <li>• CoE-Commissioner: Report by Nils Muiznieks, Commissioner for Human rights of the Council of Europe, Following his visit to Poland from 9 to 12 February 2016;</li> <li>• CoE-CPT: European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, Report on the visit to Poland, 5-17 June 2013;</li> <li>• CoE-ECRI: European Commission against Racism and Intolerance, Report on Poland (fifth monitoring cycle) adopted on 20 March 2015/published on 9 June 2015;</li> <li>• CoE-ESCR: European Committee of Social Rights 2015 conclusions regarding thematic group 4 "Children, families, migrants", articles and 16 of the European Social Charter;</li> <li>• CoE-GRETA: Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Poland, First evaluation round, 6 March 2013;</li> <li>• CoE-CM: Committee of Ministers, Resolution CM/Re CMN (2015).</li> </ul>
EU FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria).
<sup>2</sup> En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:	
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
LGBT	lesbianas, gais, bisexuales y trans
LGBTI	personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

- <sup>3</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.1, 90.3, 90.4, 90.5, 90.6, 90.7, 90.8, 90.9, 90.10, 90.11, 90.12, 90.13, 90.15, 90.19, 90.20, 90.22, 90.23, 90.24, 90.25, 90.27, and 90.28.
- <sup>4</sup> FFF, p. 2.
- <sup>5</sup> AI, p. 8.
- <sup>6</sup> SIP, p. 3.
- <sup>7</sup> SIP, p. 2.
- <sup>8</sup> OHR, p. 2.
- <sup>9</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.32, 90.33, 90.34, 90.35, and 90.30.
- <sup>10</sup> JS5, p. 3. / AI, p. 1. / PROM, pp. 1-2.
- <sup>11</sup> PROM, pp. 1-2. / See A/HRC/21/14, paras. 90.32 (Morocco), 90.34 (Spain) and 90.35 (Australia).
- <sup>12</sup> JS5, p. 3. / JS6, p. 6.
- <sup>13</sup> CoE-Commissioner, para. 31. See also CoE, p. 4.
- <sup>14</sup> AI, p. 1. / JS5, p. 5.
- <sup>15</sup> JS5, p. 5.
- <sup>16</sup> JS5, p. 3.
- <sup>17</sup> GG, p. 2.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.40, 90.45, 90.46, 90.47, 90.48, 90.49, 90.50, 90.52, 90.53, 90.54, 90.55, 90.56, 90.57, 90.60, 90.61, 90.62, 90.64, 90.65, 90.66, 90.67, 90.68, 90.69, 90.70, 90.71, and 90.94.
- <sup>19</sup> JS4, para. 6.
- <sup>20</sup> JS4, para. 17.
- <sup>21</sup> JS4, para. 28. / See A/HRC/21/14, para. 90.50 (United States of America).
- <sup>22</sup> AI, p. 2. / TF, para. 12. / CoE, p. 7. / JS5, p. 4.
- <sup>23</sup> JS5, p. 4.
- <sup>24</sup> JS5, p. 5.
- <sup>25</sup> AI, p. 6.
- <sup>26</sup> JS4, para. 4. / JS5, p. 6. / JS6, paras.3.10 – 11. / TF, para. 12. / CoE-ECRI, paras. 3-14. See also CoE, p.6.
- <sup>27</sup> JS4, para. 26.
- <sup>28</sup> JS4, para. 8.
- <sup>29</sup> JS4, para. 12.
- <sup>30</sup> CoE-ECRI, paras. 27-30. See also CoE, p. 6.
- <sup>31</sup> JS4, para. 30.
- <sup>32</sup> JS4, para. 38.
- <sup>33</sup> JS4, paras.42 and 44.
- <sup>34</sup> JS4, para. 49. / See A/HRC/21/14, para.90.61 (Indonesia).
- <sup>35</sup> TF, para. 15. / See A/HRC/21/14, para.90.67 (Spain).
- <sup>36</sup> JS4, paras. 6 and 28. / See A/HRC/21/14, paras. 90.66 (Slovenia), 90.68 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) and 90.94 (United States of America).
- <sup>37</sup> JS6, para. 2.2. / See A/HRC/21/14, paras. 68 (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland) and 90.71 (Brazil).
- <sup>38</sup> JS6, para.2.3.
- <sup>39</sup> AI, p. 6.
- <sup>40</sup> TF, para. 17. / See A/HRC/21/14, para. 90.70 (Austria).
- <sup>41</sup> TF, para. 18. / See A/HRC/21/14, para. 90.71 (Brazil).
- <sup>42</sup> TF, para. 18. / See A/HRC/21/14, para. 90.94 (United States of America).
- <sup>43</sup> KPH, p.4. / JS5, p. 7.
- <sup>44</sup> CoE-ECRI, recommendation, para.17. See also CoE, p. 7.
- <sup>45</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.122, 90.123, and 90.124.
- <sup>46</sup> AI, p. 4.
- <sup>47</sup> JS6, para.3.8.
- <sup>48</sup> JS6, para.3.7.
- <sup>49</sup> RSF-RWB, p. 2.
- <sup>50</sup> AI, p. 5.
- <sup>51</sup> JS5, p. 5.
- <sup>52</sup> JS6, p.5.

- 53 CoE, pp. 15-16.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.58, 90.72, 90.74, 90.75, 90.76, 90.77, 90.95 and 90.99.
- 55 ADF International, pp. 1 and 5.
- 56 CoE-CPT, recommendation, p. 53. See also CoE, p. 2.
- 57 CoE-CPT, recommendation, p. 57. See also CoE, p. 2.
- 58 JS1, p. 11.
- 59 CoE-CPT, recommendation, p. 60. See also CoE, p. 3.
- 60 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.38, 90.87, 90.88, 90.89, 90.90, and 90.93.
- 61 AI, p. 2.
- 62 EU-FRA, p. 5. See also Fundamental Rights Report 2016 – Annual Report 2016, p. 162.
- 63 AI, p. 3.
- 64 JS2, para. 4.28.
- 65 JS2, para. 4.29.
- 66 JS1, p. 5.
- 67 JS2, p. 10.
- 68 JS2, p. 10.
- 69 AI, p. 8.
- 70 CoE, p. 18.
- 71 CoE-Commissioner, para. 43. See also CoE, pp.3-4.
- 72 JS2, para. 4.30.
- 73 JS1, p. 8.
- 74 AI, p. 7.
- 75 JS1, p. 8.
- 76 CoE-Commissioner, para. 92. See also CoE, p. 4.
- 77 JS2, p. 16. / See A/HRC/21/14, para. 90.93 (Uzbekistan).
- 78 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.100 and 90.101.
- 79 JS6, pp.5-6. / See A/HRC/21/14, paras. 90.100 (Norway) and 90.101 (Holy See).
- 80 JS1, p. 10.
- 81 CoE-Commissioner, p. 2. See also CoE, p. 4.
- 82 JS6, para.3.4.
- 83 RSF-RWB, p. 1.
- 84 JS6, para.3.5.
- 85 RSF-RWB, p. 2.
- 86 RSF-RWB, p. 2.
- 87 JS1, p. 10.
- 88 JS2, p. 16.
- 89 JS2, p.16.
- 90 JS6, para.3.13.
- 91 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, para. 90.82.
- 92 CoE-GRETA, proposals, para. 12. See also CoE, p. 10.
- 93 EU-FRA, p. 9.
- 94 CoE-GRETA, proposals, para. 2. See also CoE, p. 10.
- 95 CoE-GRETA, proposals, paras. 2 and 18. CoE, p. 10.
- 96 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras.90.67, 90.69, 90.71, and 90.97.
- 97 JS2, para. 5.11.
- 98 JS2, para. 5.13.
- 99 AI, p. 5.
- 100 CoE, p. 18.
- 101 KPH, p. 2. / See A/HRC/21/14, paras. 90.69 (Australia), 90.71 (Brazil) and 90.101 (Holy See).
- 102 EU-FRA, p. 13.
- 103 KPH, p. 2. / JS5, p. 6.
- 104 TF, p. 2.
- 105 CoE-ECRI, p. 10 and para. 93. See also CoE, p. 7.
- 106 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.29, 90.59, 90.113, and 90.115.
- 107 CoE, p. 17. See also the 2015 conclusions regarding thematic group “Children, families, migrants”, available in European Social Charter Database – HUDOC Charter.
- 108 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.59, 90.113, 90.114, and 90.115.
- 109 CoE, p. 17. See also the 2015 conclusions regarding thematic group “Children, families, migrants”, available in European Social Charter Database – HUDOC Charter.
- 110 For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.67, 90.71, 90.96, 90.106, 90.107, 90.108, 90.109, and 90.110.

- 
- <sup>111</sup> JS3, para. 12. / See A/HRC/21/14, paras. 90.96 (Australia), 90.106 (Norway), 90.107 (Slovenia), and 90.108 (Slovenia) and 90.109 (Sweden).
- <sup>112</sup> JS3, paras. 3-6.
- <sup>113</sup> JS3, paras. 7-9.
- <sup>114</sup> JS5, p. 8.
- <sup>115</sup> EU-FRA, p. 12.
- <sup>116</sup> EU-FRA, p. 13.
- <sup>117</sup> CoE-ECRI, p. 10. See also CoE, p. 6.
- <sup>118</sup> KPH, pp.3-4.
- <sup>119</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.37, 90.43, 90.78, 90.79, 90.80, and 90.81.
- <sup>120</sup> CoE-Commissioner, p. 2. See also CoE, p. 4.
- <sup>121</sup> CoE, p.17. See also the 2015 conclusions regarding thematic group “Children, families, migrants”, available in European Social Charter Database – HUDOC Charter.
- <sup>122</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.83, 90.84, 90.85, and 90.86.
- <sup>123</sup> CoE-GRETA, para. 148. See also CoE, p. 10.
- <sup>124</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, para. 90.91.
- <sup>125</sup> JS5, p. 8.
- <sup>126</sup> JS5, p. 9.
- <sup>127</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras. 90.111, 90.112, 90.113, 90.114, 90.115, 90.116, and 90.117.
- <sup>128</sup> Resolution CM/Re CMN (2015)3, 1 b).
- <sup>129</sup> Resolution CM/Re CMN (2015)3, 2.
- <sup>130</sup> Resolution CM/Re CMN (2015)3, 1 b).
- <sup>131</sup> Resolution CM/Re CMN (2015)3, 2.
- <sup>132</sup> CoE, p. 9.
- <sup>133</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/21/14, paras.90.39, 90.51, 90.118, and 90.121.
- <sup>134</sup> JS1, p. 10. / SIP, p. 4. / See A/HRC/21/14, para. 90.121 (Belarus).
- <sup>135</sup> SIP, p. 5.
- <sup>136</sup> SIP, p. 2. / See A/HRC/21/14, paras. 90. 27 (Norway) and 90.28 (Austria).
- <sup>137</sup> SIP, p. 3.
- <sup>138</sup> SIP, p. 3.
- <sup>139</sup> SIP, p. 4.
- <sup>140</sup> JS1, p. 11. / SIP, p. 6.
- <sup>141</sup> SIP, p. 6.
-